



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES ARTÍCULOS 42 (PARÁGRAFO 1) DEL CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 443 DEL CGP.

Ejecutivo laboral conexo al ordinario laboral de primera instancia 2016-01091

Fecha	Junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---	------	------	----	---	----

Audiencia oral número: 149 de 2021

Sentencia General N°: 148 de 2021

Sentencia Laboral N° 64 de 2021

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	2	2	2019	00294-00
Dpto	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE						
Nombres		María Nelly Velásquez Cañas				
Cedula Ciudadanía		32'490.723				
Dirección Notificación		Calle 18 N° 65GG – 06 Bogotá D.C.			Dpto	Cundinamarca
Teléfonos		3207506317				
DATOS APODERADO DE LA DEMANDANTE						
Nombres y apellidos		Dr. Alfonso De Jesús Orozco Arbeláez				
Apoderado		Si	Tarjeta Profesional	202.191 del C. S. de la J.		
Dirección Notificación		Carrera 52 N° 50 – 25 Of. 608 Medellín			Dpto	Antioquia
Teléfonos		5127696 y 3218860123				
DATOS DEMANDADA						
Nombres		Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-				
Nit		900336004-7				
Dirección Notificación		Carrera 10 # 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C			Dpto	Cundinamarca
		(57-1) 4890909; (57-4) 2836090; 018000410909				
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA						
Nombres y apellidos		Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos con C.C. 43'572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la Judicatura				
Apoderado		Sustituta	Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.		
Dirección Notificación		Calle 49 # 50-21 Oficina 2401 Medellín			Dpto	Antioquia
Teléfonos		6048683 – 3122012433				

Se deja constancia que a la presente audiencia se hacen presentes los apoderados de las partes **Dr. Alfonso De Jesús Orozco Arbeláez** (ejecutante) y **Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos** (ejecutada).

Audiencia virtual en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

CONCILIACIÓN:

Aunque no está diseñada como etapa en este trámite ejecutivo, se insta a las partes en

tal sentido y no hay ánimo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDANTE

EJECUTANTE: DOCUMENTAL: Se decreta y se tendrá en el valor probatorio que legalmente le corresponda a los documentos aportados con la demanda ejecutiva (folios 7 a 22 del cuaderno ejecutivo) así como las providencias emitidas en primera y segunda instancia y que sirven de base para la presente ejecución y obrante dentro del proceso ordinario de primera instancia.

EJECUTADA DOCUMENTAL: Colpensiones expuso que podría aportar pruebas documentales de pago de obligación sin que se haya aportado algo en tal sentido.

Por parte del Despacho se verificará el sistema de títulos del Banco Agrario para cotejar alguna suma de dinero que haya sido depositada para cubrir las obligaciones objeto de esta ejecución.

Lo resuelto queda notificado en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas documentales decretadas están incorporadas al expediente ejecutivo y así se entienden practicadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de pago, de prescripción y de compensación propuestas por Colpensiones contra el auto de mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **condena** a COLPENSIONES en costas ejecutivas en favor de la ejecutante las cuales se liquidarán por secretaria una vez en firme este auto y como agencias en derecho se fija el valor de \$2'299.952.

TERCERO: Continuar con la ejecución para el pago forzado de la obligación insoluta y estipulada en el mandamiento ejecutivo de mayo 30 del año 2019 (folios 26 y 27 del cuaderno ejecutivo) y por las costas de esta ejecución.

CUARTO: Ordenar que con el producto del remate de los bienes embargados o que en un futuro se llegaren a embargar, de propiedad de la ejecutada, se paguen los créditos aquí reclamados.

QUINTO: Se requiere a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez en firme la liquidación de costas de la presente ejecución, dentro del término legal, presenten la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Sin recursos por las partes.

Así las cosas y concluido el objeto de la audiencia, se termina esta y se firma el acta por la Juez y el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESyJJ9OiKdlOoh1DziFDOLABGAlpWEOpXxZ444GSJudojw?e=phriJI